

MODELOS DE LAICIDAD. LAS REFORMAS DE 1992 Y LA LAICIDAD LIBERAL MEXICANA

Faviola RIVERA CASTRO

SUMARIO: I. *El concepto de laicidad*. II. *Dos concepciones de la laicidad mexicana: la liberal y la revolucionaria*. III. *Las reformas de 1992 y la laicidad liberal*. IV. *Bibliografía*.

Se ha vuelto un lugar común afirmar que las reformas constitucionales de 1992 en materia de culto religioso representan un “retorno” al liberalismo de la Reforma (Blancarte, 2013: 56). Como es bien sabido, dichas reformas derogaron disposiciones constitucionales establecidas en el Constituyente de 1917, que eran inconsistentes con ciertos derechos y libertades o que eran adversas a los intereses de Iglesias o asociaciones religiosas. Se otorgó personalidad jurídica a las “asociaciones religiosas”, se concedió el derecho a voto a los ministros de cultos, se derogó la prohibición contra los votos religiosos y contra la instrucción religiosa en planteles privados de educación primaria, secundaria y normal, y se legitimó el posible enriquecimiento material por parte de las asociaciones religiosas, entre otras medidas. Sin embargo, si bien dichas reformas se enmarcan dentro de cierto tipo de liberalismo, es cuestionable que se trate del mexicano de la Reforma, sino que apuntan al liberalismo contemporáneo, que es de filiación estadounidense, y hostil a la laicidad.¹ En esta medida, en lugar de representar un “retorno” al liberalismo de la Reforma, las reformas pueden ser el primer paso para socavar el legado de la Reforma liberal y, por tanto, el Estado laico.

Las reformas de 1992, si bien reestablecieron derechos y libertades protegidos por la laicidad liberal mexicana, apuntan hacia una concepción de la “libertad religiosa”, propia del liberalismo estadounidense, según la cual ésta

¹ La hostilidad del liberalismo estadounidense hacia la laicidad es explícita en Rawls, John (1979: secc. 34), *Teoría de la justicia*. Discuto las razones de esta hostilidad en Rivera Castro, Faviola, “Lo que Rawls no comprendió sobre el Estado laico”, en *Razones de la justicia. A medio siglo de una teoría de la justicia*.

habría de ejercerse, ya sea de manera individual o colectiva (en asociaciones), con mínima regulación oficial. Esta concepción de la libertad religiosa no sólo es ajena a la laicidad liberal de la Reforma, sino que es contradictoria con ella. De acuerdo con esta última, el Estado laico se define por una fuerte regulación de la libertad de acción en materia religiosa, tanto de personas como de asociaciones, encaminada a mantener la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como la supremacía del primero sobre las Iglesias. Esta regulación laica, que establece límites legales al posible empoderamiento de las Iglesias o asociaciones religiosas, ya sea económico, social o de influencia política, se funda en la protección de la libertad de conciencia y la igualdad de las personas. Por ello, una auténtica recuperación de la laicidad liberal mexicana implicaría reafirmar los límites que el Estado laico establece a la libertad de acción en materia religiosa, tanto de personas como de asociaciones, en lugar de una “libertad religiosa”, concebida al estilo del liberalismo estadounidense, es decir, con mínima regulación oficial.

Con el fin de establecer esta tesis central, en la primera parte presento el concepto de laicidad, el cual especifica los rasgos constitutivos de todo ordenamiento institucional laico. En la segunda parte discuto brevemente la laicidad liberal y la revolucionaria (ambas mexicanas), con el fin de mostrar que en ambos casos el propósito central del Estado laico es impedir toda forma de reconocimiento oficial de Iglesias y doctrinas religiosas, así como establecer la supremacía del primero sobre las Iglesias. En la tercera parte concluyo que las reformas de 1992 apuntan hacia una concepción de la “libertad religiosa” contraria al liberalismo de la Reforma. Indico muy brevemente cómo podría tener lugar una auténtica recuperación de la laicidad liberal mexicana en una concepción que denomino “igualitaria”.

I. EL CONCEPTO DE LAICIDAD

Aunque existe un amplio y profundo desacuerdo respecto de cómo definir el concepto de laicidad, una definición adecuada necesariamente parte de un análisis conceptual de las variantes históricas de la laicidad explícitamente reconocidas como tales, como la liberal y revolucionaria mexicanas, así como la republicana francesa.² Dicho concepto especifica los rasgos constitutivos de la laicidad, es decir, aquellos en virtud de los cuales un ordenamiento constitucional es laico y permiten distinguirlo de otros que no lo son.³

² Entre las propuestas de definición destacan la de Roberto Blancarte (2008: 7 y 8) en *Para entender el Estado laico* y la de Bauberot, Jean (2005: 18) en *Historia de la laicidad francesa*.

³ Para los fines de este trabajo trato “laicidad” y “Estado laico” como sinónimos. La laicidad que aquí interesa es la de un Estado laico.

Con base en dicho análisis, que por razones de espacio no puedo detallar aquí, es posible establecer que el propósito central del Estado laico es impedir toda forma de reconocimiento y apoyo oficial a Iglesias y doctrinas religiosas. El Estado laico es un ordenamiento institucional fundado en los valores políticos de libertad de conciencia e igualdad, y que, en función de su propósito central, establece la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como la supremacía del primero sobre las Iglesias (Valadés, 2021: 114). La independencia respecto de las Iglesias históricamente se ha entendido como “separación”, mientras que la independencia respecto de doctrinas religiosas con frecuencia se ha traducido en una política de “neutralidad”, que exige la omisión de toda expresión de adhesión a doctrinas religiosas en las instituciones y discurso oficiales.

De acuerdo con su concepto, no cualquier Estado que afirme la libertad de conciencia y la igualdad será, por ello, laico.⁴ Lo característico del Estado laico es la manera particular en que afirma estos valores políticos, a saber: en un ordenamiento institucional integrado por la separación Estado-Iglesias, la independencia del Estado respecto de toda doctrina religiosa y la supremacía del primero sobre las Iglesias. En consecuencia, un régimen político que establezca alguna Iglesia o religión oficial no es laico por más comprometido que esté con la protección de la libertad de conciencia. Tampoco puede llamarse laico un ordenamiento institucional que, aun sin otorgarles reconocimiento oficial constitucional, promueva formas de cooperación oficial con Iglesias o fomente formas de adhesión a alguna doctrina religiosa mediante las instituciones oficiales como en la escuela oficial, por ejemplo. Por ello, la así llamada “laicidad positiva” constituye en realidad una revisión del término con el objetivo expreso de socavar al Estado laico (Bovero, 2015; Valadés, 2021).⁵

La separación laica Estado-Iglesias significa, ante todo, que el primero no opera como instrumento para la realización de intereses y propósitos de naturaleza religiosa.⁶ La separación, así entendida, impide que el Estado sos-

⁴ El Estado laico es un tipo particular de democracia constitucional. En este punto difiere de quienes lo identifican con la democracia constitucional en general, omitiendo así los rasgos específicos que lo caracterizan y distinguen de otros ordenamientos democráticos que no son laicos (Blancarte 2008: 11 y Vázquez, 2013).

⁵ Alfonso Ruiz Miguel (2013) incluye a la “positiva” como un tipo de “laicidad” en *Laicidad y Constitución*. En cambio, Julieta Lemaitre (2017) no se refiere a estas formas de cooperación como un tipo de “laicidad” en “The problem of the Plaza: Religious Freedom, Disestablishment and the Catholic Church in Latin America’s Public Square”.

⁶ Un fin o interés de naturaleza religiosa es aquel propio de una Iglesia o asociación religiosa, y que no puede derivarse de los valores políticos establecidos en una democracia constitucional laica. Entre los fines de esta naturaleza se encuentran, por ejemplo, ganar adeptos,

tenga algún culto u otorgue recursos a asociaciones religiosas; que Iglesias o ministros de los cultos puedan participar en el desempeño de funciones oficiales, como la organización de la educación oficial o el diseño de códigos de ética oficiales; que los ministros de los cultos puedan asumir cargos públicos; que el poder coactivo del Estado se emplee para forzar el cumplimiento de exigencias o prohibiciones de naturaleza religiosa, como aquellas contra el divorcio, la eutanasia, el aborto voluntario o el matrimonio de personas del mismo sexo; que los partidos políticos estén afiliados a alguna Iglesia o culto religioso; que los ministros de los cultos puedan ser candidatos a cargos de elección popular; que la ocupación de un cargo público se condicione a la afirmación o rechazo de algún culto religioso; que el Estado interfiera en asuntos internos a la organización de los cultos, entre otras medidas por las que el Estado afirma su independencia respecto de las Iglesias.

La supremacía del Estado sobre las Iglesias significa que estas últimas están sujetas a la regulación oficial, que deben acatar las disposiciones oficiales y deben adecuarse a las condiciones de una república laica. La supremacía implica que las Iglesias deben reformarse internamente para cumplir con exigencias constitucionales, legislativas y decisiones judiciales. La separación, por sí misma, exige reformas encaminadas a que las Iglesias no se relacionen con el poder político como instrumento para la realización de propósitos de naturaleza religiosa. Asimismo, aunque el Estado laico tiene la obligación de no interferir en asuntos internos a la organización de los cultos, también tiene la de hacer valer derechos constitucionales frente a prácticas de Iglesias en casos de conflicto. Por ejemplo, el Estado debe hacer valer los derechos constitucionales frente a prácticas laborales de Iglesias que son incompatibles con la no discriminación por razones de género, preferencia sexual, origen étnico, entre otras. Por su parte, las Iglesias deben vigilar que la organización interna del culto religioso sea compatible con la protección de los derechos constitucionales de quienes participan en él.

La independencia respecto de toda doctrina religiosa significa la omisión, en las instituciones y discurso oficiales, de toda expresión de adhesión a alguna doctrina religiosa. Como mencioné, esta independencia con frecuencia se ha entendido como la “neutralidad” del Estado frente a la religión, que exige también la omisión de toda expresión de crítica a la religión. La neutralidad religiosa laica, que supone la separación Estado-Iglesias, prohíbe la enseñanza de doctrinas y valores religiosos en la escuela oficial, la realización de actos de culto como parte de ceremonias oficiales o de las actividades

asegurar el cumplimiento de sus exigencias y prohibiciones, llevar a cabo ritos de culto religioso, transmitir una doctrina religiosa, enseñar un código ético religioso, entre otros.

escolares en la escuela oficial, el despliegue de símbolos religiosos en las instituciones oficiales, la filiación religiosa de los partidos políticos, expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas por parte de servidores públicos en sus comunicaciones oficiales, la invocación de valores morales de naturaleza religiosa en la justificación y contenido de las disposiciones oficiales (legislativas, judiciales, de política pública), entre otras prohibiciones.

Este ordenamiento institucional laico, fundado en los valores políticos de libertad de conciencia e igualdad de las personas, siempre ha respondido al desafío político que plantean Iglesias o asociaciones religiosas que buscan servirse de las instituciones y discursos oficiales como instrumentos para la realización de fines de naturaleza religiosa. Como es bien sabido, el surgimiento de los Estados laicos estuvo históricamente motivado por el desafío político planteado por una Iglesia y religión hegemónicas. Hoy en día este *mismo* desafío político lo plantean diversas Iglesias o asociaciones religiosas que buscan servirse de las instituciones y discursos oficiales como instrumentos para la realización de fines de naturaleza religiosa. En la defensa actual del Estado laico es fundamental identificar que éste es el desafío político al que se responde. Al contrario de lo que a veces se supone, el crecimiento de la diversidad religiosa y social no ha anulado la motivación política para el Estado laico tradicional, sino que la ha vuelto más compleja. No sólo se han multiplicado las Iglesias y los actores políticos que buscan instrumentalizar a las instituciones y discursos oficiales al servicio de fines de naturaleza religiosa, sino también los actores políticos que luchan contra esta instrumentalización. Entre estos últimos destacan las organizaciones que defienden derechos de mujeres en materia sexual y reproductiva, derechos de minorías sexuales y de género, así como más ampliamente la laicidad de la escuela oficial y de las instituciones oficiales.

A la luz del concepto de laicidad es posible distinguir entre diversas variantes o “modelos” de laicidad, como la liberal y la revolucionaria mexicanas, así como la republicana francesa. Estas variantes comparten los rasgos centrales especificados por el concepto de laicidad, pero difieren entre sí por las distintas ideologías políticas en que se inscriben, como el liberalismo y el republicanismo, así como por las particularidades del conflicto político al que responden. Cada concepción de la laicidad supone su propia interpretación de los valores políticos de libertad de conciencia e igualdad, de la independencia del Estado respecto de Iglesias y religiones, y de la supremacía del Estado sobre las Iglesias. En el resto de este trabajo considero las concepciones liberal y revolucionaria mexicanas.

II. DOS CONCEPCIONES DE LA LAICIDAD MEXICANA: LA LIBERAL Y LA REVOLUCIONARIA

La concepción liberal y la concepción revolucionaria de la laicidad mexicana comparten los rasgos centrales especificados en el concepto de laicidad. En ambos casos, el ordenamiento institucional laico tiene como propósito central impedir el reconocimiento y apoyo oficial a Iglesias y doctrinas religiosas; se funda en los valores políticos de libertad de conciencia e igualdad, y está integrado por la independencia del Estado respecto de las Iglesias y de toda expresión de adhesión oficial a doctrinas religiosas, así como por la supremacía del Estado sobre las Iglesias. Asimismo, en ambos casos el ordenamiento institucional laico se establece en respuesta al desafío de una Iglesia dominante que buscaba sustraerse a la supremacía de la autoridad civil (en el caso de la laicidad liberal) o subvertir el ordenamiento constitucional en materia de culto religioso (en el caso de la laicidad revolucionaria). A continuación presento los rasgos específicos de estos dos modelos de laicidad.

En el caso de la concepción liberal, destaco su afirmación de un Estado con amplias funciones reguladoras en materia religiosa; el establecimiento de la supremacía de la autoridad civil sobre las Iglesias; el significado de la neutralidad religiosa específicamente laica. En el caso de la concepción revolucionaria, enfatizo la continuidad con el legado de la Reforma y el conflicto político con la Iglesia católica, que motivó la ampliación de las medidas constitucionales para impedir la concentración de poder por parte de esta última, tanto económico como social y de influencia política.

1. *La laicidad liberal*

La laicidad liberal mexicana se inscribe dentro del liberalismo de la Reforma, que se caracterizó por atribuir amplias funciones reguladoras al Estado en materia social y económica.⁷ Esta vertiente del liberalismo mexicano se desarrolló en la confrontación política con la Iglesia católica tras el triunfo de los liberales en la Revolución de Ayutla (1855). El ideario liberal mexicano comprendía la igualdad formal de los ciudadanos ante la ley, libertades individuales, como las de pensamiento, prensa, culto, enseñanza y ocupación, libertades económicas, una forma republicana de gobierno (es decir,

⁷ Con “Reforma liberal” me refiero a la serie de disposiciones oficiales en materia de prácticas religiosas que inician tras el triunfo de la Revolución de Ayutla en 1855, continúan en la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, e incluyen la reforma a la educación oficial en la República restaurada y en el porfiriato.

no monárquica) con separación de poderes, y el constitucionalismo, entre otros valores políticos. La Iglesia se oponía al ideario liberal en su totalidad: se oponía a la igualdad civil en defensa del fuero eclesiástico;⁸ rechazaba la libertad de culto en nombre de la religión que consideraba verdadera, y buscaba mantener el reconocimiento del catolicismo como religión oficial; rechazaba las libertades de prensa y pensamiento como amenazas a la moralidad religiosa y a la autoridad clerical; luchó contra las reformas económicas que socavaron su riqueza material como ataques a lo que consideraba su derecho “natural” de propiedad, y favorecía una forma de gobierno afín a su propia estructura jerárquica (una monarquía).

La identidad del liberalismo de la Reforma se forjó en la disputa con los liberales contrarios a la Reforma, y no sólo por oposición a los adversarios “conservadores” identificados con el clericalismo.⁹ El proceso de Reforma provocó la división entre los liberales “doctrinarios” y los partidarios de la Reforma, a los que me refiero como “reformistas”.¹⁰ Los doctrinarios reivindicaban el discurso del derecho natural, y con él, la primacía de los derechos “naturales” establecidos en la Constitución de 1857 sobre cualquier propósito reformista del Estado en materia social y económica. En cambio, los reformistas gradualmente rompieron con la doctrina del derecho natural propia del liberalismo mexicano hasta entonces al atribuirle amplias funciones reguladoras al Estado.¹¹ Los doctrinarios defendían que el progreso material, político y social, que incluía la “ilustración” de las masas, sería el resultado

⁸ La Iglesia se regía por su propia legislación interna, constituyendo un sistema legal paralelo al civil con sus propias cortes eclesiásticas.

⁹ Aunque había coincidencias entre liberales y conservadores, la división política entre ambos obedeció a las posturas encontradas que mantuvieron frente al poder de la Iglesia católica. Los liberales buscaban socavar el lugar de la Iglesia como rectora del orden social, mientras que los conservadores eran partidarios de mantenerlo. Con la Reforma liberal y la restauración de la República, la postura clerical y monárquica conservadora quedó eliminada como opción política (Hale, 1972: 12). Sobre el anticlericalismo liberal, véase la obra de José María Luis Mora (1963: 4, 53-56, 61-80), *Obras sueltas*; sobre el clericalismo y el monarquismo conservador, Lucas Alamán, “La profesión de fe de los conservadores” (1846) y “Carta a Santa Anna” (1853).

¹⁰ La distinción entre doctrinarios y reformistas no es idéntica con la división entre moderados y puros en el Congreso Constituyente de 1857, sino que se originó al interior de los puros. Sobre la crítica de Ignacio Ramírez e Ignacio M. Altamirano a la Reforma, véase la obra de David Brading (1988: 27-48), *Liberal Patriotism and the Mexican Reform*. Sobre las ambivalencias de Francisco Zarco frente a la Reforma, véase Charles Hale (2002: 123), *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*.

¹¹ En la Ley sobre Libertad de Cultos (1861) se afirma el derecho natural a la libertad religiosa, pero sin otorgarle ningún tipo de primacía sobre las funciones reguladoras del Estado en materia social y económica. Se le concibe como un derecho sujeto a la amplia reforma y regulación oficial.

inevitable del ejercicio de las libertades y derechos naturales con mínima o nula regulación oficial. En cambio, los reformistas afirmaban la necesidad de un Estado fuerte, reformista y regulador, para colocar a la nación en el camino del progreso material, político y social. Aunque tanto los doctrinarios como los reformistas defendían el respeto absoluto hacia ciertos derechos y libertades, como las de prensa y opinión, diferían respecto de la posible subordinación de otros derechos, como los de enseñanza y propiedad, a la reforma y regulación oficiales. El establecimiento del Estado laico fue obra del liberalismo reformista.¹²

El triunfo del liberalismo reformista frente al liberalismo doctrinario tuvo lugar, no en el terreno de las ideas, sino en el de la guerra civil. Tras la promulgación de la Constitución liberal de 1857, la posibilidad misma de una república liberal fue puesta en jaque por la Iglesia católica y las fuerzas del clericalismo que defendían los intereses de la Iglesia contra las reformas liberales. El triunfo liberal contra el clericalismo en dos guerras civiles significó, al mismo tiempo, la derrota del liberalismo doctrinario frente al liberalismo reformista. La convergencia entre la postura doctrinaria y la Iglesia católica en la reivindicación del derecho natural en contra del proceso de Reforma selló el destino de la primera antes de los ataques de inspiración positivista a la metafísica del derecho natural en el discurso de Justo Sierra, que reclamaba para sí la herencia de la Reforma (Vigil, 1878; Hale 1997, 2002).

La Iglesia, que demostró en los hechos ser el adversario interno más poderoso a la causa liberal, no sólo rechazaba el ideario liberal en su totalidad, sino también la supremacía misma de la autoridad política. La Iglesia se concebía como una “sociedad perfecta” que existía por voluntad divina, y que, en virtud de su origen, no se subordinaba a ninguna otra, incluso la civil (O’Dogherty, 2009: 367); se concebía como independiente y paralela al Estado. Desde la perspectiva de la Iglesia, las reformas liberales eran ataques a sus derechos naturales (de origen divino) e interferencias ilegítimas de la autoridad civil en la esfera religiosa. La Iglesia reclamaba “derechos absolutos para enseñar, gobernar y legislar sobre sus miembros y derechos naturales de propiedad que no estaban sujetos a la regulación del Estado” (Knowlton, 1965: 509-528).¹³ Según esto, cualquier reforma oficial que fuera contraria a sus intereses, como

¹² No es casual que en su lucha contra el Estado laico la Iglesia católica siempre haya reclamado derechos naturales anteriores al Estado, y que hoy en día se presentan en el lenguaje de los derechos humanos. Sobre la reivindicación católica del discurso de los derechos humanos, véase la obra de Samuel Moyn (2012: 74-83), *The last Utopia. Human Rights in History*.

¹³ Para comprender qué quería la Iglesia vale la pena recordar qué le exigió al emperador Maximiliano: reconocimiento exclusivo del catolicismo como religión oficial, restablecimiento de la censura eclesiástica de las publicaciones, enseñanza católica bajo supervisión de los prelados, restablecimiento de las órdenes religiosas, absoluta independencia de la Iglesia en su

en materia educativa o de propiedad, se consideraba un ataque a la religión.¹⁴ Esto volvía especialmente complejo el desafío político de la Iglesia.¹⁵

La confrontación política con la corporación eclesiástica empujó al liberalismo en la dirección del laicismo.¹⁶ Tras la independencia, la autoridad civil había buscado controlar y subordinar a la Iglesia siguiendo el modelo del patronato real, pero había fracasado ante el poderío de la misma (Costeloe, 1978). La reforma liberal optó por instituir la separación Estado-Iglesia en nombre de la libertad de cultos y forzar, mediante la reforma social y económica, la transformación de la Iglesia en una organización civil, subordinada a la autoridad política y limitada en sus funciones a la esfera espiritual (Mora, 1963: 74). La laicidad liberal forzó a la Iglesia a adaptarse a las condiciones de una república liberal. La Reforma amplió las funciones del Estado desplazando a la Iglesia de algunas que ésta tradicionalmente había desempeñado, y que la república liberal consideró de su exclusiva competencia, como el registro de nacimientos y defunciones, la administración de justicia y el matrimonio con efectos civiles.¹⁷

gobierno interno, fuero eclesiástico en asuntos espirituales, recuperar los bienes que permanecían en manos del Estado (O'Dogherty, 2009: 373; Canelli, 2012: 74).

¹⁴ Emilio Rabasa (2006: 18) señala que “El clero se empeñó en presentar como incompatibles el catolicismo y el liberalismo, para hacer inseparables el sentimiento religioso y la filiación política...”.

¹⁵ Cossío Villegas (1998: 77), en su estudio sobre la Constitución de 1857, señala: “El estudio de esta fase final de la lucha entre el poder civil y el poder eclesiástico entrega varias conclusiones de suma importancia. Una de ellas es que la iglesia estaba metida hasta el cogote en la política nacional y que en ella gastaba lo mejor de su inteligencia, sus mejores recursos y casi todo su tiempo. Otra es que la iglesia católica juzgaba sencillamente inconcebible que su posición en la vida política nacional pudiera dejar de ser alguna vez la central y más encumbrada de todas. Y la tercera, lógica derivación de las anteriores, es que la iglesia católica puso en la lucha un ardor, una rudeza y una impiedad extremas, más una enorme inteligencia, sobre todo la maliciosa y artera; pero le faltó la forma suprema del talento político, la que sabe leer el mensaje de los tiempos con suficiente anticipación para transar, para ceder en lo accesorio y proteger lo fundamental”.

¹⁶ El mismo Cossío Villegas (1998: 81) cita el testimonio de Anselmo de Portilla, “nada sospechoso de jacobinismo”: “[la iglesia] trabajaba con actividad incansable y sus papeles clandestinos no tienen cuento. Unas veces eran proclamas incendiarias, atribuidas al partido triunfante (el liberal moderado), en que se hablaba de puñales y guillotinas para acabar con los ricos y sacerdotes; otras eran excitaciones al pueblo para que se levantara a defender la religión, limpiando la tierra de impíos; otras eran cartas dirigidas al presidente (Comonfort) llenas de injurias atroces; otras en fin, decretos de excomunión que se fijaban en las esquinas de las calles y en las puertas de los templos a manera de pasquines. Nada omitieron, en suma, para concitar el odio público contra el gobierno existente, para inquietar las conciencias y enardecer las pasiones”.

¹⁷ Una sucinta exposición de la Reforma liberal se encuentra en la obra de Eugenio Velasco Ibarra Argüelles (2015), *El Estado laico mexicano: un ideal deslucido en busca de sentido*.

La reforma liberal fue un ejercicio exitoso de cambio social dirigido desde el poder político, que transformó de manera radical la relación entre el Estado, por un lado, y el poder eclesiástico y la religión, por el otro. La separación canceló la colaboración institucional entre el Estado y la Iglesia, e implicó la independencia del primero respecto de “las creencias y prácticas religiosas” de la población (Tena Ramírez, 2005: 660). El Estado se declaró independiente de la religión.

En una sociedad mayoritariamente católica, estas medidas no sólo permitieron que los miembros de grupos religiosos minoritarios accedieran a derechos y libertades en un plano de igualdad, sino que, sobre todo, protegieron a las amplias mayorías católicas del poder de su propia Iglesia. La libertad de culto significó no sólo la libertad de practicar una religión diferente del catolicismo, sino también, y sobre todo, la libertad de los católicos frente a una Iglesia habituada a servirse del poder civil como instrumento para forzar el cumplimiento de sus exigencias y prohibiciones. En nombre de la libertad de cultos se puso fin al empleo de la coacción civil para forzar el cumplimiento de exigencias y prohibiciones “simplemente” religiosas o eclesiásticas (Tena Ramírez, 2005: 661).

Desde perspectivas contemporáneas a veces se dice que la laicidad liberal se propuso proteger la “libertad religiosa” (Ruiz Miguel, 2013). Sin embargo, si por esta última se entiende la libertad de las personas de practicar la religión de su preferencia bajo mínima regulación oficial, ya sea de manera individual o colectivamente en una Iglesia o asociación religiosa, la laicidad liberal no se propuso tal cosa. Muy lejos de ello, la laicidad liberal limitó severamente la libertad de acción en materia religiosa, tanto de personas como de Iglesias. La Reforma clausuró conventos y monasterios y prohibió su posterior establecimiento; secularizó cementerios y hospitales; rechazó el carácter vitalicio de los votos religiosos; negó la libertad absoluta de la Iglesia católica para manejar sus asuntos internos al forzar la venta de propiedades eclesiásticas, nacionalizar bienes eclesiásticos y establecer límites legales a la capacidad del clero para adquirir bienes raíces y acumular riquezas; excluyó al clero de participar en la política formal al prohibir que los ministros de los cultos pudieran ser candidatos a puestos de elección popular; independizó a la escuela oficial del control eclesiástico y de la enseñanza de la religión; suprimió los efectos civiles del matrimonio religioso; prohibió la asistencia oficial de funcionarios públicos a ceremonias de culto religioso, entre otras medidas.

A la luz de estas disposiciones, no puede decirse que el propósito de la laicidad liberal haya sido proteger la libertad religiosa si por ésta se entiende una libertad sujeta a mínima regulación oficial. En lugar de ello, el propósito de la Reforma fue subordinar a la Iglesia al poder civil independizando al

Estado de la Iglesia y de la religión. La Reforma buscó poner fin a toda forma de reconocimiento y apoyo oficial a Iglesias y doctrinas religiosas declarando la independencia del Estado respecto de ambas. En función de estos propósitos centrales, se limitó la libertad de acción en materia religiosa, tanto de personas como de Iglesias, y se tomaron medidas legales para impedir el posible empoderamiento futuro de la Iglesia, tanto económico como social y de influencia política.

En la actualidad, con frecuencia se identifica a la laicidad liberal con la política de neutralidad religiosa (Ruiz Miguel, 2013; Lemaitre, 2017; Chiassoni, 2013). Sin embargo, como se acaba de mostrar, la laicidad liberal es mucho más comprehensiva que la mera afirmación del neutralismo frente a la religión. Este neutralismo, que significa la renuncia a una postura de combate ideológico contra la religión, se desarrolló en los debates en torno a la educación oficial durante el porfiriato. Con base en la separación Estado-Iglesia, la escuela oficial laica era independiente del control eclesiástico y de toda doctrina religiosa, lo que implicaba una serie de prohibiciones: de enseñar doctrina religiosa y de llevar a cabo prácticas de culto religioso en sus recintos; de que en ella participaran personas que hubieran hecho votos religiosos, ya fuera en la elaboración de programas, organización o administración, y de que estuviera asociada a alguna corporación religiosa (Meneses Morales, 1983: 236-237 y 378).

En contra de la postura liberal radical que pugnaba por la crítica de la religión en la escuela laica, Justo Sierra, el más destacado exponente del liberalismo oficial durante la dictadura, defendió el significado de la laicidad como la “neutralidad” frente a la religión (Sierra, 1956: 178-179). En nombre de la libertad de conciencia, la neutralidad religiosa exige que en la escuela laica no se favorezca a la religión, pero tampoco se ataque. Así entendida, la neutralidad laica significa la ausencia de toda expresión de adhesión o crítica oficial a doctrinas religiosas. Sierra también mantuvo que el laicismo oficial no debía extenderse a la educación impartida por particulares, circunscribiendo así la laicidad al ámbito oficial.

Es importante notar que el neutralismo laico no significa el trato igualitario a distintas asociaciones o posturas religiosas, como a veces se supone hoy en día, ni tampoco significa abstenerse de perjudicar a las Iglesias o a las doctrinas religiosas.¹⁸ Muy lejos de ello, el neutralismo liberal es perfectamente compatible con el anticlericalismo característico de la laicidad liberal y con el enorme daño infligido a la Iglesia católica en materia económica,

¹⁸ Discuto esta concepción laica de la neutralidad en Faviola Rivera Castro, “¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? Una interpretación y defensa de la neutralidad laica”, en prensa, UNAM.

política y social. El neutralismo liberal significa la omisión, en las instituciones y en el discurso oficiales (que incluye a la escuela oficial laica), de toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas religiosas. La neutralidad religiosa laica se funda en la libertad de conciencia, y presupone la independencia del Estado respecto de Iglesias y religiones; es decir, presupone las amplias funciones reguladoras del Estado laico en materia religiosa.

2. *La laicidad revolucionaria*

La laicidad revolucionaria mexicana, establecida en la Constitución de 1917, reafirma el legado de la Reforma al mantener la igualdad civil, la protección constitucional de la libertad de conciencia, y asegurar la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como la supremacía del primero sobre las Iglesias. En función de dicha independencia y supremacía, el ordenamiento constitucional revolucionario mantiene la regulación oficial en materia de prácticas religiosas, tanto por parte de personas como de Iglesias. La laicidad revolucionaria reafirmó y amplió los límites legales encaminados a impedir el posible empoderamiento de las Iglesias, tanto económico, como social y de influencia política. Esta ampliación obedeció a la reedición del conflicto político con la Iglesia católica que tuvo lugar tras el fin del régimen de Porfirio Díaz.

Con frecuencia se trata a la laicidad revolucionaria como si la hostilidad a la religión fuera su rasgo definitorio.¹⁹ Sin embargo, si bien el discurso político de los primeros gobiernos revolucionarios sí fue con frecuencia antirreligioso, no siempre fue de corte laicista, y la hostilidad hacia la religión desapareció del mismo tras el fin del experimento socialista durante el cardenismo y el inicio de la política de “reconciliación” nacional en la década de 1940.²⁰

Las disposiciones constitucionales de 1917 encaminadas a impedir la posible acumulación de poder por parte de las Iglesias, si bien adversas a los intereses de las Iglesias, y a los de la católica en particular, no expresan hostilidad a la religión.²¹ Son disposiciones contrarias a las *Iglesias* en tanto ins-

¹⁹ Miguel Carbonell (2013: 15-16) acusa de “intolerancia” a la laicidad revolucionaria, pero también a la liberal: “A partir de la segunda mitad del siglo XIX y hasta las trascendentes reformas constitucionales de 1992, la intolerancia estuvo en el otro extremo: los textos constitucionales negaban la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas...”.

²⁰ Durante el cardenismo, el discurso político oficial hostil a la religión no fue de corte laicista, ya que se identificaba a la laicidad con el neutralismo liberal, que se rechazaba, sino que estaba motivado por ciertas interpretaciones del socialismo. Sobre las negociaciones entre el gobierno y la Iglesia que dieron lugar a un *modus vivendi* (Blancarte, 1992).

²¹ Aunque en el constituyente de Querétaro se expresaron de manera reiterada ataques a la religión, no quedaron plasmados en el texto constitucional. Las disposiciones constitucionales

tituciones capaces de ejercer distintos tipos de poder (económico, social y de influencia política), y que, como lo muestra la experiencia histórica, pueden llegar a ser capaces de socavar la legitimidad y estabilidad de una democracia constitucional laica. La laicidad revolucionaria reafirmó y profundizó las medidas legales de la Reforma para impedir la posible acumulación de riqueza material por parte de las Iglesias, limitar su capacidad de influencia social (con la laicidad escolar y la prohibición contra el establecimiento de conventos y órdenes monásticas, entre otras medidas) y su poder de influencia política (prohibiendo el activismo político de filiación religiosa).

Sin embargo, por contraste con la laicidad liberal, la laicidad revolucionaria negó personalidad jurídica a las Iglesias, negó el derecho a voto de personas que hubieran hecho votos religiosos y prohibió a las Iglesias y ministros de los cultos opinar sobre cuestiones políticas. La laicidad revolucionaria rompió con la laicidad liberal al extender la laicidad educativa a establecimientos particulares de enseñanza y al rechazar el neutralismo frente a la religión. Estas medidas se inscriben dentro de la vertiente radical del liberalismo mexicano de principios del siglo veinte, que le disputaba al oficial la herencia de la Reforma. Esta disputa se resolvió a favor del liberalismo radical con la reedición del conflicto político con la Iglesia católica tras la caída del régimen de Díaz. La Iglesia entró de lleno en la contienda política con el propósito de revertir la Reforma liberal, incorporada en la Constitución de 1857, y que nunca había dejado de procurar (Canelli, 2012: 98). El activismo combativo de la Iglesia y su derrota política abrieron el camino para el triunfo del liberalismo radical en materia de culto religioso en el constituyente de 1917.

El liberalismo radical surgió, en parte importante, en respuesta a la política de conciliación del presidente Díaz y a la resultante prosperidad de la Iglesia (Guerra, 1991: 14-17). Esta última había podido reorganizarse y recuperar parte de su poder económico y presencia social, aunque no se le permitió el activismo político abierto (Canelli, 2012: 84 y 85). Los liberales ajenos al oficialismo se radicalizaron y, entre otras cuestiones, demandaron la aplicación de las Leyes de Reforma. En el manifiesto de 1900 de Camilo Arriaga se hace un llamado para contener los avances del clericalismo. El Manifiesto del partido liberal de 1906 expresa con claridad la postura de los liberales radicalizados frente al clero:

El clero católico, saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político y ha causado grandes males a la Patria, ya como dominador del Estado con los gobiernos conservadores, o ya como

adversas a los intereses de las Iglesias están encaminadas a impedir su posible empoderamiento económico, presencia social y de influencia política (Gamas Torruco, 2017; Blancarte, 2016).

rebelde contra los gobiernos liberales. Esta actitud del clero, inspirada en su odio salvaje a las instituciones democráticas, provoca una actitud equivalente por parte de los gobiernos honrados, que no se avienen ni a permitir la invasión religiosa en las esferas del poder civil, ni a tolerar pacientemente las continuas rebeldías del clericalismo. Observara el clero de México la conducta que sus iguales observan en otros países —por ejemplo, en Inglaterra y los Estados Unidos—; renunciara a sus pretensiones de gobernar al país; dejara de sembrar odios contra las instituciones y autoridades liberales; procurara hacer de los católicos buenos ciudadanos y no disidentes o traidores; resignarse a aceptar la separación del Estado y de la Iglesia, en vez de seguir soñando con el dominio de la Iglesia sobre el Estado; abandonara, en suma, la política y se consagrara sencillamente a la religión; observara el clero esta conducta, decimos, y de seguro que ningún Gobierno se ocuparía de molestarlo ni se tomaría el trabajo de estarlo vigilando para aplicarle ciertas leyes. Si los gobiernos democráticos adoptan medidas restrictivas para el clero, no es por el gusto de hacer decretos ni por ciega persecución, sino por la más estricta necesidad. La actitud agresiva del clero ante el Estado liberal obliga al Estado a hacerse respetar enérgicamente. Si el clero en México, como en otros países, se mantuviera siempre dentro de la esfera religiosa, no lo afectarían los cambios políticos; pero estando, como lo está, a la cabeza de un partido militante —el conservador—, tiene que resignarse a sufrir las consecuencias de su conducta. Donde la Iglesia es neutral en política, es intocable para cualquier Gobierno; en México, donde conspira sin tregua, aliándose a todos los despotismos y siendo capaz hasta de la traición a la Patria para llegar al poder, debe darse por satisfecha con que los liberales, cuando triunfen sobre ella y sus aliados, sólo impongan algunas restricciones a sus abusos (PLM, 1906).

En materia educativa, el liberalismo radical reivindica el gobierno fuerte y reformista inaugurado con las Leyes de Reforma y rechaza la libertad de enseñanza (Tena Ramírez, 2005: 728). A diferencia del liberalismo “conservador”²² de Sierra, el nuevo radicalismo exige extender la laicidad a toda la educación, tanto pública como privada, dando así un nuevo impulso al anticlericalismo característico del liberalismo mexicano desde la época de Mora y Gómez Farías, que exige limitar el poder del clero, tanto económico como social y de influencia política.

Aunque se acusaba al presidente Díaz de haber revertido la Reforma liberal, durante su régimen se mantuvo la separación Estado-Iglesia, la libertad de cultos, se continuó con la reforma educativa que estableció la laicidad oficial, no se restablecieron relaciones diplomáticas con el Vaticano, no se revirtió el proceso de desamortización y nacionalización ni se favoreció la presen-

²² Sierra resignificó el adjetivo “conservador” tras la derrota total del activismo político clerical con la restauración de la república (Hale, 2002).

cia de funcionarios públicos en actos de culto religioso (Blancarte, 2016: 342). Sin embargo, tras la caída de Díaz, la jerarquía eclesiástica pasó del activismo social (que se le había permitido) al político (que no se le había permitido). Se formó el Partido Católico Nacional, que participó en el proceso electoral de 1910, obteniendo triunfos importantes. La Iglesia se proponía, entre otras cuestiones, derogar los límites legales a su participación en la educación oficial, presencia social y acumulación de bienes materiales. En contra de la Reforma liberal, continuaba oponiéndose a la libertad de conciencia y seguía concibiéndose como una sociedad “perfecta”, paralela y no subordinada a la autoridad civil, con derechos “naturales” de propiedad y enseñanza. Como se ha señalado, el Vaticano ambicionaba “una restauración católica de la sociedad”, así como “la proclamación del catolicismo como religión de Estado, régimen de concordato, relaciones diplomáticas estables”.²³

A pesar de que el presidente Madero había alentado el activismo político de la Iglesia, la jerarquía eclesiástica se vio implicada en el golpe de Estado apoyando a Victoriano Huerta (Canelli, 2012: 255). Desde la perspectiva de los constitucionalistas, la Iglesia había hecho uso, como en el pasado, de su poder económico, presencia social y capacidad de influencia política para apoyar a los enemigos de la república (en la época de Juárez) y del ordenamiento constitucional (en la de Madero) con el fin de promover sus propios intereses particulares (Cabrera, 1915). En consecuencia, el constituyente de 1917 extremó medidas para cerrar toda posibilidad de que la Iglesia pudiera de nuevo situarse en una posición de poder que le permitiera desafiar exitosamente a la autoridad política y desestabilizarla. Las nuevas disposiciones constitucionales sirvieron al propósito de impedir la concentración, en manos de la Iglesia, de poder económico, social y de influencia política. La Iglesia se defendió con todos los medios a su alcance, y la confrontación política se mantuvo hasta el inicio de la política de “reconciliación” nacional en la década de 1940.

III. LAS REFORMAS DE 1992 Y LA LAICIDAD LIBERAL

La conclusión que me interesa establecer es que las reformas de 1992 no representan un retorno a la laicidad liberal de la Reforma. Si bien dichas reformas restablecieron derechos y libertades protegidos por la laicidad liberal (como el derecho a voto de personas que hubieran hecho votos religiosos),

²³ Canelli (2012: 99 y 105) observa que la Santa Sede no favorecía un modelo como el estadounidense, que no permitía el patrocinio de la autoridad pública.

también legitimaron el posible empoderamiento económico y social de las asociaciones religiosas.

Como vimos en III.1, la laicidad liberal limita la libertad de acción de personas y de asociaciones en materia religiosa para hacerla compatible con la independencia del Estado respecto de Iglesias y de toda doctrina religiosa. De allí que la laicidad no permita a los servidores públicos expresar sus posturas personales en materia religiosa en el desempeño de sus funciones ni realizar actos de culto religioso como parte de ceremonias oficiales, ni tampoco permita la enseñanza y práctica religiosa en la escuela oficial. Asimismo, la laicidad liberal limita la libertad de acción de las asociaciones religiosas al impedir su participación en funciones oficiales y establecer límites legales a su posible empoderamiento económico, social y de influencia política.

Las reformas de 1992, si bien reafirman la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, rompen con la laicidad liberal en varios aspectos y, en particular, legitiman la adquisición de riqueza material por parte de asociaciones religiosas.²⁴ Estas reformas derogaron la prohibición a las asociaciones religiosas, de adquirir bienes raíces, lo que satisface un reclamo de la Iglesia católica desde la época de la Reforma. Este cambio legitima el posible empoderamiento de las asociaciones religiosas y abre la puerta a otras formas de incrementar su poder social y de influencia política. En efecto, se ha vuelto usual que asociaciones religiosas o voces afines a sus intereses pugnen por reformas adicionales que, siguiendo la pauta marcada por estas reformas, permitan ampliar aún más el poder económico y de influencia social y política de dichas asociaciones (Carbonell, 2013: 21). En este sentido, destacan las exigencias de permitir la propiedad de medios de comunicación masiva y de limitar la prohibición de activismo político sólo al electoral, por mencionar sólo dos ejemplos.

La legitimación del posible empoderamiento económico, social y de influencia política de las asociaciones religiosas apunta hacia una concepción de la libertad religiosa que es por completo ajena a la laicidad liberal mexicana y al Estado laico en general. Según esta concepción, de filiación liberal estadounidense, la práctica de la religión, sea de manera individual o colectiva, ha de ser libre, aunque sujeta a una mínima regulación oficial. Esta perspectiva supone que el ejercicio de la libertad religiosa tendría primacía sobre cualquier interés regulatorio oficial en materia social, económica y política, justo lo que la Iglesia católica reclamaba en contra de la Reforma liberal. En cambio, la laicidad liberal otorgó amplias funciones reformadoras y regula-

²⁴ Estas reformas derogaron la prohibición de los votos religiosos que implicaran la pérdida irrevocable de la libertad, así como la prohibición de órdenes monásticas, ambas establecidas por la Reforma liberal.

doras al Estado en materia religiosa y dejó claro que la estabilidad del ordenamiento institucional laico depende de un balance de poder favorable al Estado frente a Iglesias interesadas en instrumentalizarlo para la realización de sus fines de naturaleza religiosa.

Hoy en día, los defensores de la laicidad rechazan esta supuesta primacía de la libertad religiosa sobre cualquier interés regulatorio del Estado laico, por dos razones fundamentales. La primera de ellas es la protección de la libertad de conciencia, tanto de las minorías que *no* se adhieren a las asociaciones religiosas dominantes como de las mayorías que *sí* se adhieren a estas últimas. La protección de la libertad de conciencia exige permitir que el sometimiento a las exigencias y prohibiciones de asociaciones religiosas sea voluntario. Por ello, el Estado laico rechaza servir de instrumento para la realización de intereses religiosos particulares, como promover y difundir doctrinas y valores religiosos, o forzar el cumplimiento de exigencias y prohibiciones religiosas, como la prohibición absoluta en contra del aborto voluntario, del divorcio o de la unión civil de personas del mismo sexo. La independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como de la supremacía del primero sobre las Iglesias, implican una serie de límites a la libertad de acción de las asociaciones religiosas que sirven al propósito de proteger la libertad de conciencia.

La segunda razón fundamental para rechazar la supuesta primacía de la “libertad religiosa” (individual o de asociaciones) sobre el interés regulatorio del Estado laico es el compromiso de otorgar a las *personas* un trato igualitario en materia religiosa. Esta supuesta primacía es incompatible con el trato igualitario, ya que descansa (la primera) sobre el supuesto de que la práctica de la religión tendría un valor especial y superior frente a ejercicios de la libertad, que implican el rechazo de toda convicción y práctica religiosa. La exigencia de que la práctica de la religión sea máximamente libre frente a cualquier interés regulatorio del Estado supone este valor especial y superior.

En cambio, la protección igualitaria de la libertad de conciencia en un Estado laico se abstiene de efectuar esta valoración. Desde la perspectiva del trato igualitario, la práctica de la religión se sitúa en un mismo plano de igualdad con la libertad de rechazar toda práctica y convicción religiosas. A ninguno de estos ejercicios de la libertad se le atribuye mayor o menor valor intrínseco. El Estado laico que asume su compromiso de trato igualitario no le confiere un valor especial y superior a la práctica de la religión frente a otros ejercicios de la libertad de conciencia.

La laicidad liberal mexicana es especialmente apta hacer efectivo este compromiso de trato igualitario a las personas en materia religiosa dada su política de neutralidad religiosa, que exige la omisión de toda expresión de

adhesión o crítica a doctrinas religiosas en las instituciones y discursos oficiales: ausencia de símbolos religiosos en recintos oficiales, de ritos o ceremonias religiosos, de toda apelación a valores y concepciones religiosos en las disposiciones oficiales, y de toda expresión de adhesión o crítica a la doctrinas religiosas en el discurso oficial. La idea central es que expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas en las instituciones y discursos oficiales implican tratar como miembros inferiores o subordinados de la sociedad a quienes las rechazan o las afirman, según sea el caso.

Una auténtica recuperación de la laicidad liberal enfatizaría la exigencia de un trato igualitario hacia las *personas*, quienes son las únicas capaces de ejercer la libertad de conciencia. Esta demanda ha surgido de una sociedad cada vez más diversa y, en particular, de asociaciones civiles y colectivos que la han puesto en la agenda pública y política al reivindicar formas y estilos de vida que no se adhieren y hasta rechazan valores y concepciones religiosos de la persona, el matrimonio, la sexualidad, los tipos y roles de género, la familia, la reproducción, entre otros. Por contraste, las reformas de 1992 rompen con la laicidad liberal al privilegiar a las asociaciones religiosas frente a las personas, otorgando un trato igualitario a las primeras en lugar de a las segundas. Esta restricción del trato igualitario, limitado a las asociaciones religiosas, es incompatible con la igual protección de la libertad de conciencia que sólo las personas pueden ejercer.

Una laicidad igualitaria, fundada en la libertad de conciencia y el trato igualitario a las personas en materia religiosa, reafirma el ordenamiento institucional laico de independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como la supremacía del primero sobre las Iglesias. En consecuencia, una laicidad igualitaria reafirma los límites laicos a la libertad de acción en materia de prácticas religiosas, tanto por parte de personas como de asociaciones. Este modelo igualitario de laicidad mantiene los límites legales a la posible acumulación de poder económico, social y de influencia política por parte de las asociaciones religiosas. Como lo muestran la laicidad liberal mexicana y la experiencia histórica, estos límites son indispensables para mantener la estabilidad del ordenamiento institucional laico e impedir la instrumentalización de las instituciones y del discurso oficiales al servicio de fines de naturaleza religiosa.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- Alamán, Lucas, 1846, *La profesión de fe de los conservadores*, México.
Alamán, Lucas, 1853, *Carta a Santa Anna*, México.

- Bauberot, Jean, 2005, *Historia de la laicidad francesa*, México, Colegio Mexiquense.
- Blancarte, Roberto, 1992, *Historia de la iglesia católica*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Blancarte, Roberto, 2008, *Para entender el Estado laico*, México, Nostra.
- Blancarte, Roberto, 2013, *Laicidad en México*, México, UNAM.
- Blancarte, Roberto, 2016, “La cuestión religiosa y la Constitución de 1917”, en *México y la Constitución de 1917. Contexto histórico*, México, Senado de la República/Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Bovero, Michelangelo, 2015, “¿Qué laicidad? Una pregunta sobre Bobbio y para Bobbio”, en Bovero, Michelangelo; Valadés, Diego, Portier, Philippe y Kissling, Frances, *Cuatro visiones sobre la laicidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Brading, David, 1988, “Liberal Patriotism and the Mexican Reforma”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 20, núm. 1.
- Cabrera, Luis, 1915, “La cuestión religiosa en México”, México, Las Noveidades 1915.
- Canelli, Ricardo, 2012, *Nación católica y Estado laico*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Carbonell, Miguel, 2013, *Laicidad y libertad religiosa en México*, UNAM.
- Cossío Villegas, Daniel, 1998, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Costeloe, Michael, 1978, *Church and State in Independent Mexico: A study of the Patronage debate 1821-1857*, Londres, Royal Historical Society.
- Chiassoni, Pierluigi, 2013, *Laicidad y libertad religiosa*, México, UNAM.
- Gamas Torruco, José, 2017, *Los grandes debates del congreso constituyente de Querétaro, 1916-1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Guerra, Françoise X., 1991, *El antiguo régimen y la revolución*, México, Fondo Cultura Económica, vol. II.
- Hale, Charles, 1972, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo XXI.
- Hale, Charles, 1997, *Justo Sierra. Un liberal del porfiriato*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Hale, Charles, 2002, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.

- Knowlton, Robert, 1965, “Clerical Response to the Mexican Reform, 1855-1875”, *The Catholic Historical Review*, vol. 50, núm. 4.
- Lemaitre, Julieta, 2017, “The Problem of the Plaza: Religious Freedom, Disestablishment and the Catholic Church in Latin America’s Public Square”, en Vaggione, Juan Marco y Morán Faúndes, José Manuel (eds.), *Laicidad and Religious Diversity in Latin America*, Suiza, Springer.
- Luis Mora, José María, 1963, *Obras sueltas*, México, Porrúa.
- Meneses Morales, Ernesto, 1983, *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911*, México, Porrúa, vol. 1.
- Moyn, Samuel, 2012, *The last Utopia. Human Rights in History*, Belknap Harvard.
- O’Dogherty, Laura, 2009, “La Iglesia católica frente al liberalismo”, en Pani, Erika (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica/Conaculta.
- Partido Liberal Mexicano (PLM), 1906, *Manifiesto a la Nación del Partido liberal mexicano*, México, 1 de julio de 1906.
- Rabasa, Emilio, 2006, *La Constitución y la dictadura*, México, Porrúa.
- Rawls, John, 1979, *Teoría de la justicia*, México, Fondo Cultura Económica.
- Rivera Castro, Faviola, “Lo que Rawls no comprendió sobre el Estado laico”, en Jesús Rodríguez Zepeda, Gustavo Leyva, Paulette Dieterlen y Faviola Rivera Castro, *Razones de la justicia: a medio siglo de Una teoría de la justicia*, México, Gedisa, 2023.
- Rivera Castro, Faviola, “¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? Una interpretación y defensa de la neutralidad laica”, en prensa, UNAM.
- Ruiz Miguel, Alfonso, 2013, *Laicidad y Constitución*, México, UNAM.
- Sierra, Justo, 1956, *Obras completas del maestro Justo Sierra*, México, UNAM, vol. XIII.
- Tena Ramírez, Felipe, 2005, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, México, Valadés, Diego, 2021, *Estado laico. Reflexiones constitucionales*, México, Tirant lo Blanch.
- Vázquez, Rodolfo, 2013, *Democracia y laicidad activa*, México, UNAM.
- Velasco Ibarra Argüelles, Eugenio, 2015, *El Estado laico mexicano: un ideal deslucido en busca de sentido*, México, UNAM.
- Vigil, José María, 1878, “Polémica de 1878 con Justo Sierra en «El Monitor Republicano»”, *Boletín de “El Monitor”*.